

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE BARCELONA

## PLAN DE LIQUIDACIÓN

**PROCEDIMIENTO CONCURSO CONSECUTIVO: 879/2019-C4**  
**CONCURSADO: DOÑA SANDRA CÍVICO GARRIDO**  
**ADMINISTRADOR CONCURSAL: XAVIER DOMÈNECH ORTÍ**

**En Barcelona, a 15 de noviembre de 2019**

# **PLAN DE LIQUIDACIÓN**

## **D<sup>a</sup>. SANDRA CÍVICO GARRIDO**

D. XAVIER DOMÈNECH ORTÍ, administrador concursal de **D<sup>a</sup>. SANDRA CÍVICO GARRIDO** (en adelante, simplemente, Sra. Cívico, SCG o la deudora).

### **PRESENTO**

PLAN DE LIQUIDACIÓN, a fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente:

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	4
1.1. Marco legal aplicable.....	4
2. PLAN DE LIQUIDACIÓN.....	4
2.1. Bienes y derechos objeto de realización: .....	4
2.2. Plan de realización de los bienes.....	4
1.1. Confección de los lotes: .....	5
1.2. Proceso de liquidación: .....	5
1.2.1. Publicidad y ofrecimiento de información:.....	5
1.2.2. Recepción de ofertas:.....	6
1.2.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta: .....	7
2.3. Rescisión de los contratos .....	8
2.4. Riesgos asociados a la liquidación.....	8
2.5. Pago a los acreedores .....	8

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. Marco legal aplicable

Se desarrolla a continuación el Plan de Liquidación de los bienes titularidad de D<sup>a</sup>. SANDRA CÍVICO GARRIDO, para su sometimiento a la aprobación judicial, y para el conocimiento de los acreedores y posibles interesados.

En este sentido, la actuación de la Administración Concursal queda determinada en los preceptos de los art. 142 a 162 de la Ley Concursal. En este sentido, los actos de la Administración quedaran sujetos al control judicial y a la impugnación de las personas capaces para ello, siempre y cuando así lo estimara. En todos aquellos aspectos en que la Ley Concursal no disponga de preceptos aplicables, será de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## 2. PLAN DE LIQUIDACIÓN

### 2.1. Bienes y derechos objeto de realización:

- ◆ Los que constan en el Inventario aportado como Anexo 1 junto con el informe de actualización.
- ◆ Cualquier bien o derecho de la deudora que pueda aparecer con posterioridad a la presentación de este plan y que deba ser incluido al mismo.

### 2.2. Plan de realización de los bienes

Constando como bienes y derechos: la mitad indivisa de la finca 32.431/H en conjunto con su pareja, la nuda propiedad de la finca 8.984, los saldos de las cuentas bancarias y el mobiliario y ajuar doméstico (no embargable conforme al art. 606 LEC) las tareas que conviene desarrollar son liquidar las fincas.

En el supuesto de tener que liquidar la finca, considero que la mejor manera de proceder a su liquidación, es mediante **la venta al mejor postor mediante subasta on-line** a través de la web [www.ac-in.es](http://www.ac-in.es). Además, como su pareja también tiene que liquidar la mitad indivisa de la misma finca se procedería a la liquidación de forma coordinada en la liquidación de este activo.

Se expondrá públicamente y de forma permanente el resultado de la subasta, para que todos los interesados puedan conocer el devenir del mismo y poder mejorar la postura recibida hasta la fecha.

En el supuesto de **inexistencia de ofertas** para la finca, se procederá a subasta judicial.

### **1.1. Confección de los lotes:**

**LOTE 1** Mitad indivisa de la plaza de parking situada en la planta sótano del edificio en calle Camí de Maó, 111-115 de Ciutadella de Menorca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, Finca 32.431/H, tomo 1.948, libro 818 y folio 53. No está coordinada gráficamente en el Catastro. Código registral único: 07007000348944.

**LOTE 2** Nuda propiedad de la vivienda urbana sita en la calle Esteve Paluzie, 112 en la planta baja de Sabadell. Inscrita en el Registro de la Propiedad 5 de Sabadell, Finca 8.984, tomo 3.752, libro 247 y folio 55. Código registral único: 08126000379730.

### **1.2. Proceso de liquidación:**

#### **1.2.1. Publicidad y ofrecimiento de información:**

- ◆ Publicación en la página web [www.ac-in.es](http://www.ac-in.es) de:
  - el Plan de Liquidación
  - el Auto de aprobación del Plan de liquidación
  - los activos a liquidar
  
- ◆ Envío de correos electrónicos a todas las personas y empresas que el deudor, el Juzgado y la Administración Concursal consideren que puedan estar interesadas, informándoles del proceso y calendario de liquidación.

- ◆ Para acceder a la subasta, los interesados deberán registrarse en la parte privada, para lo cual recibirán la contraseña necesaria. Será preciso indicar todos los datos de identificación que se requieran, así como aceptar los términos de funcionamiento y privacidad de los datos a los que se podrá acceder. También, previamente a permitir el acceso, se establecerán los criterios de solvencia que prevé el art. 149 de la Ley Concursal. El alta en el sistema permitirá acceder a la información, así como presentar ofertas. De no poder comprobarse con posterioridad que la identidad de la persona que se ha dado de alta se corresponde con la realidad, las ofertas realizadas serán consideradas nulas.
- ◆ Hasta 5 días antes de la celebración de la subasta, se coordinarán visitas para la comprobación física de los activos, con los interesados que la soliciten a través del formulario de contacto que hay en la página web.

#### **1.2.2. Recepción de ofertas:**

- ◆ Una vez el interesado sea dado de alta, aceptando las condiciones de la subasta, cumpliendo los requisitos de solvencia y demás criterios del sistema de venta, y haya recibido su contraseña podrá acceder a toda la información disponible para la venta, así como realizar ofertas por los activos. Los usuarios operarán con un nombre de usuario que será pseudónimo.
- ◆ Las ofertas se presentarán mediante el formulario existente para ello en la propia web, el cual establecerá la información necesaria que deberá incorporar la oferta en cuanto a la definición y precio ofertado. Las ofertas que no incluyan los campos obligatorios no serán tomadas en consideración, si bien recibirán aviso previo para que puedan ser subsanadas.
- ◆ Respecto a las fincas con carga hipotecaria, si la oferta es inferior al importe adeudado al acreedor o acreedores con privilegio especial, se transmitirá al/los acreedores/es con privilegio especial correspondiente/s por un plazo de diez días, para que en el caso de ser aceptada por éste/os, proceder a la venta de la finca.
- ◆ Para el caso de no concurrir ningún postor a la subasta de alguna de las fincas se procederá a su subasta judicial electrónica.
- ◆ Conforme al art. 155.4 LC hasta la fecha de apertura de la subasta judicial electrónica el titular de un crédito con privilegio especial podrá solicitar, para sí mismo o para la sociedad participada que designe, la dación en pago o para el pago siempre que quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda. Si el precio es inferior al crédito privilegiado, la realización debe efectuarse como mínimo a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada.
- ◆ No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada.

- ◆ En cada momento aparecerá de forma pública el pseudónimo del mejor ofertante por los lotes individuales o por los lotes agrupados, dependerá del que ofrezca un mejor escenario para los acreedores.
- ◆ El plazo para la recepción de ofertas terminará a las 9:59:59h (hora Barcelona) del día natural nº 30 a contar desde la fecha de aprobación del presente plan de venta, de modo que el día siguiente a la aprobación será el día nº 1, etc. En el caso en que en los últimos 15 minutos sea recibida nueva oferta, el plazo se ampliará en otros 15 minutos, es decir, hasta las 10:14:59h, y así sucesivamente.

### **1.2.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta:**

- ◆ Transcurrido todo lo anterior, la Administración Concursal comprobará las diversas ofertas, concluyendo cuál es la mejor.
- ◆ Al día siguiente del fin del plazo de recepción de ofertas, el/los adjudicatarios/s recibirá/n confirmación a través de correo electrónico por parte de la Administración Concursal. A partir de ese momento, el/los adquirentes/s contará/n con un plazo de una semana para pagar el precio comprometido, mediante transferencia a la cuenta que le indique la Administración Concursal, y firmar el contrato de venta con la Administración Concursal.
- ◆ En el caso en que quién resultase ser el adjudicatario no cumpliera los requisitos establecidos en el presente procedimiento, no pudiera comprobarse la coincidencia de su documentación y su identidad, no abonara el precio en el plazo establecido o incumpliera los requisitos legales a los que se habrá comprometido mediante la aceptación de condiciones del procedimiento, la adjudicación se hará a la siguiente oferta que genere una mejor tasa de retorno para los acreedores, y así sucesivamente.
- ◆ En el supuesto de proceder a la dación en pago o para el pago del bien afecto al acreedor titular del privilegio, o a quien éste designe, se procedería a su formalización en el plazo de dos semanas.
- ◆ En cuanto a la adjudicación por parte del titular del crédito con privilegio especial con la existencia de otros créditos especialmente privilegiados sobre la/s finca/s adjudicada/s. Si los créditos son preferentes al crédito del adjudicatario, éste deberá desembolsar el precio de remate hasta cubrir los créditos con privilegio especial preferentes al suyo propio.
- ◆ Los impuestos y cualquier otro gasto (notarial o de cualquier otro tipo) derivados de la transacción irán a cuenta y cargo del adquirente, a no ser que por Ley se establezca lo contrario.

Firma del contrato de venta con la AC en el cual el adquirente se compromete a retirar los activos en los 15 días naturales siguientes a la firma.

### **2.3. Rescisión de los contratos**

No constan contratos que se tengan que rescindir.

### **2.4. Riesgos asociados a la liquidación**

Los costes derivados de la liquidación del activo de la deudora deberá asumirlos la masa.

No se aprecian otros riesgos destacables en este Plan de Liquidación

### **2.5. Pago a los acreedores**

El pago de los acreedores se realizará conforme a lo regulado en los artículos 154 y siguientes de la Ley Concursal, sin perjuicio de aplicación del art 176 Bis de la LC.

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2019

***XAVIER DOMÈNECH ORTÍ***